

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. 503 DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

correspondiente, por lo tanto el MINISTERIO no será responsable en cualquiera de estos eventos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GRATUIDAD: El presente convenio se suscribe a título gratuito y no causa erogación alguna para las partes, no obstante el MINISTERIO O LA UNIVERSIDAD, en cumplimiento del Decreto 055 de 2015 hará la Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que harán sus prácticas y pasantías en esta Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio de cooperación para prácticas académicas o pasantías es de dos (2) años, a partir del día en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, una vez suscrito por las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación las siguientes: a) Por el vencimiento del plazo de ejecución aquí pactado. b) Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente convenio y que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CERTIFICACIONES: Las certificaciones a que haya lugar sobre el desempeño de los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas, estará a cargo del Coordinador(a) del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual tendrá como soporte las observaciones realizadas por los Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores y demás Coordinadores del Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EPS: Los estudiantes en prácticas, pasantías o judicatura deberán acreditar que están afiliados al Sistema Integral de Salud o ser beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del presente Convenio, se solucionarán a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de conflictos y demás normas que regulen la materia.

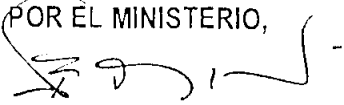
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES La UNIVERSIDAD en la Carrera 45 No. 26-85 Oficina Edificio Uriel Gutiérrez, y en el correo electrónico: divnacc_nal@una.edu.co, el MINISTERIO en la Calle 37 No. 8 – 40, ambos en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

POR EL MINISTERIO,



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Proyecto: AMAldonado / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Diana Marcela Medina Díaz/Coordinadora Grupo de Contratos

13 NOV 2015 POR LA UNIVERSIDAD,



JAIME AGUIRRE CEBALLOS
Decano (E) – Facultad de Ciencias

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. 503 DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

de aceptar o rechazar, previa entrevista, a los estudiantes presentados por LA UNIVERSIDAD. 4. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la pasantía o práctica. 5. Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con sus necesidades académicas externas. 6. Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de inicio y terminación de la pasantía o práctica en cada semestre académico. 7. Informar a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas. 8. Diligenciar los formatos de calificación que LA UNIVERSIDAD tiene diseñados para el efecto. 9. Realizar el proceso de inducción general de la Entidad, de manera que el estudiante la conozca. 10. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, si a ello hubiere lugar, previo acuerdo de las partes. 11. Pagar los aportes Sistema General de Riesgos Laborales a través de la PILA, si a ello hubiere lugar previo acuerdo de las partes. 12. Si a ello hubiere lugar, el Grupo de Talento Humano deberá allegar al Grupo de Contratos el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el pago de los aportes Sistema General de Riesgos Laborales de los pasantes, practicantes o judicantes. **C. OBLIGACIONES DEL PASANTE, PRACTICANTE O JUDICANTE:** Los estudiantes practicantes se obligan a: 1. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la UNIVERSIDAD y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos del MINISTERIO. 2. Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica académica. 3. Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su pasantía o práctica académica. 4. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la práctica o pasantía académica. 5. Colaborar con la elaboración, ejecución y revisión de proyectos adicionales en el desarrollo de su práctica académica. 6. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 7. Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información y demás, aprobados por la Entidad. 8. Presentar en forma completa y oportuna los informes de actividades que el Ministerio le solicite en desarrollo de la pasantía o práctica, o lo que requieran de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD. 9. Dar cumplimiento al artículo 8 del Capítulo III del Decreto 055 de 2015. "Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad", o la norma que lo modifique, aclare o derogue. 10. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados. 11. Estar afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio de Cooperación estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del(la) jefe o Coordinador(a) de la Dirección, Oficina o Grupo donde se realicen prácticas o pasantías o por quien designe por escrito la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 0308 del 16 de marzo de 2012, y por parte de LA UNIVERSIDAD estará a cargo de la persona que por escrito se designe, quienes serán responsables de: a. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo de cada una de las partes. b. Formular a la otra parte las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del convenio de cooperación. Al respecto, todas las comunicaciones deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta del convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados inéditos que surjan con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este convenio, se registrarán en todo caso por las normas de derechos de autor vigentes en Colombia y las normas internacionales sobre el mismo tema. **CLÁUSULA SEXTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes y el personal que se emplee para la ejecución de las actividades objeto del mismo. En caso de enfermedad o accidente sufrido por los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, la EPS respectiva en que estén afiliados asumirán los servicios de atención

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. 503 DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

programas de pregrado de la institución, 78 cuentan con acreditación de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional". Adicionalmente, dada la importancia y prestigio a nivel nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los programas y proyectos que ejecuta dentro de las políticas relacionadas con el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente suscribir un Convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Colombia con el fin de que los estudiantes de pregrado que cumplan requisitos para realizar la práctica o pasantía puedan llevarla a cabo en esta Entidad. Cabe señalar que la Universidad Nacional de Colombia considera que es la oportunidad de que la academia apoye los procesos adelantados por una institución gubernamental que propende por la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. De otro lado la fundación Universidad Nacional de Colombia mediante comunicación con número 4120-E1-30140 del 9 de septiembre de 2015, expresó su interés de suscribir un convenio interinstitucional para el desarrollo de prácticas universitarias de los estudiantes de la Facultad de Ciencias - Sede Bogotá y allegó la documentación necesaria para tal fin. Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia se compromete a cancelar el valor de la ARL para los pasantes en cumplimiento de la Ley. Con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la participación de la Universidad, a través de un convenio de cooperación contribuirá al apoyo de los diferentes planes, proyectos y programas que adelanta el Ministerio." 4. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se identifica la pertinencia de suscribir un convenio de pasantía con LA UNIVERSIDAD. 5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de cooperación de prácticas académicas y pasantías de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que los estudiantes de la Facultad de Ciencias realicen las prácticas o pasantías académicas que sean pre-requisito para optar al título correspondiente, a través de la aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y su formación humana en aquellas áreas de interés para el Ministerio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Los estudiantes que desempeñen prácticas académicas no remuneradas en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán adelantar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del jefe de área o dependencia en la cual realice la práctica. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1. Presentar una vez perfeccionado el Convenio, un número de estudiantes previamente acordado para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda escoger entre ellos sus fortalezas, destrezas, habilidades, para aquellos que adelantarán la pasantía o práctica. 2. Fijar el horario e intensidad de la pasantía o práctica. 3. Realizar por lo menos una visita en el desarrollo de la pasantía, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte del estudiante de las actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el supervisor el desarrollo de la pasantía. 4. Comunicar oportunamente al MINISTERIO cualquier modificación en la reglamentación de las pasantías o prácticas realizadas por LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento de este convenio. 5. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las pasantías o prácticas. 6. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con EL MINISTERIO con el fin de resolver las dificultades que se presenten. 7. Constatar que el estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá cumplir antes de su matrícula con la Institución Universitaria y deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía. 8. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, si a ello hubiere lugar, previo acuerdo de las partes. 9. Pagar los aportes Sistema General de Riesgos Laborales a través de la PILA, si a ello hubiere lugar previo acuerdo de las partes. 10. Realizar al final de cada pasantía o práctica su evaluación. B. **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** 1. Constatar a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio, que el estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía. 2. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía o práctica académica no remuneradas, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma. 3. Se reserva el derecho

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. **503** DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

- 2.2. Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico.
- 2.3. Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.
- 2.4. Dirección de Cambio Climático.
3. Secretaría General.
 - 3.1. Subdirección Administrativa y Financiera
4. Órganos, Comités y Consejos de Asesoría y Coordinación.
 - 4.1. Consejo Nacional Ambiental.
 - 4.2. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
 - 4.3. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.
 - 4.4. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 - 4.5. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
 - 4.6. El Comité de Gerencia.
 - 4.7. La Comisión de Personal.

Para el desarrollo de la misión y la visión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia la pertinencia y necesidad de contar con el apoyo por parte de estudiantes que a la fecha hayan culminado los estudios necesarios para iniciar la etapa de prácticas o pasantías. Al respecto, la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo. Dentro de los fines esenciales se determina entre otros el de facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural de la Nación. A su vez, el artículo 45 de la Carta Política ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. En este mismo sentido, el artículo 54 ib., señala que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer información y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar. Ahora bien, el artículo 67 de la Constitución Política, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. En desarrollo de lo anterior, se expide la Ley 115 de 1994, la cual en el numeral 11 del artículo 5 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social. Que conforme al numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 3570 de 2011, es función de la Secretaría General, asistir al Ministro en la determinación de objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Ministerio. Por lo anterior, resulta un deber del Estado de acuerdo con los preceptos enunciados en la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y a través de estos prestar un servicio a la comunidad. En este orden de ideas, la implementación de las prácticas o pasantías es una estrategia que permite optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en los distintos centros educativos. La asociación entre entidades públicas con universidades privadas o públicas permite a los estudiantes realizar prácticas o pasantías en cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa académico al tiempo que se constituye en una herramienta eficaz que permite el aprovechamiento en la gestión pública de conocimiento y capacidades que procuran en un mejor servicio para la comunidad. Que conforme con la Resolución 2513 de 2010, el Ministerio de Educación Nacional señala que la Universidad Nacional de Colombia, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación CNA, la Acreditación Institucional, comprendiendo las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y sus sedes de presencia nacional en Amazonia, Caribe y Orinoquia. Que cumplidas las etapas previstas en las normas vigentes para el proceso de acreditación y con base en el análisis detallado del Informe sobre la autoevaluación realizada por la institución y del informe sobre la evaluación externa que realizaron los pares académicos, el Consejo Nacional de Acreditación CNA, por consenso emitió en sesión de los días 20 y 21 de enero de 2010 el siguiente concepto: "Se ha demostrado que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ha logrado niveles de calidad suficientes para que de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación institucional. (...) se han hecho evidentes diversos aspectos positivos que ubican a la Universidad Nacional de Colombia en altos niveles de calidad, entre los que cabe destacar: -El compromiso institucional con la cultura de la autoevaluación, autorregulación, la existencia de mecanismos estructurales internos para el aseguramiento de la calidad tanto de la institución como de los programas y el compromiso de la comunidad universitaria con la búsqueda constante de altos niveles de calidad a través del mejoramiento continuo. -El ambiente institucional presente en la Universidad Nacional, el cual comprende los ámbitos de modernización académica, flexibilidad curricular y reglamentación estudiantil que se orienta por los principios institucionales de unidad flexible, rentabilidad social, investigación con docencia, parámetros internacionales y el estudiante como razón y fin, ambiente bajo el cual la institución define claramente sus hipótesis de futuro. -La concepción estratégica institucional de unidad nacional y capacidad de desarrollo autónomo de cada una de sus sedes, según las especificaciones regionales. -Las posibilidades que aporta la institución como alternativa educativa de muy prominente desarrollo y complejidad en el contexto nacional, al ofrecer formación en una amplia gama de programas de diferentes niveles de graduación que imparte con calidad y pertinencia, a través de 94 programas de pregrado, 114 especializaciones, 38 especialidades médicas, 131 maestrías y 46 programas de doctorado; de los

76

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. 503 DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento No. 1738 del 11 de septiembre de 2014, acta de posesión No. 062 de fecha 15 de septiembre de 2014, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 1708 del 21 de octubre de 2014, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1. en adelante el **MINISTERIO**, de otra parte, **JAIME AGUIRRE CEBALLOS**, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.457.389, obrando en su calidad de Decano Comisionado de la Facultad de Ciencias según la resolución No. 2131 del 09 de octubre de 2015 expedida por el Vicerrector de la Sede Bogotá, Facultado para firmar contratos y convenios de conformidad con el Manual de Contratos y Convenios que fue adoptado mediante Resolución 1551 de 2014 y quien para los efectos del presente contrato obra en nombre de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** (código 1101), Institución de Educación Superior Oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante Ley 66 de 20 de abril de 1867, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Subdirección de Vigilancia Administrativa de la Educación Superior del Vice- Ministerio de Educación Nacional, identificada con Nit 899.999.063-3 en adelante **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Pasantías, previo las siguientes consideraciones: 1. Que el presente convenio de pasantía se celebra con el fin de cumplir los cometidos definidos en el estudio previo suscrito por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo la justificación señalada en el estudio previo allegado mediante memorando No. 8320-3-31045 del 16 de septiembre de 2015. 2. Que en los estudios previos para el presente convenio, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano justificó la necesidad y conveniencia del presente convenio así: "La Ley 1444 de cuatro (4) de mayo de 2011, ordenó escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y ordenó reorganizar el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial denominándolo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 3570 de veintisiete (27) de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 1º señaló los objetivos del Ministerio así: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. A su vez, el artículo 5º del mencionado Decreto estableció la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo así:

1. Despacho del Ministro.
 - 1.1. Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental-SINA-.
 - 1.1.1 Subdirección de Educación y Participación.
 - 1.2 Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles.
 - 1.3 Oficina Asesora Planeación.
 - 1.4 Oficina Asesora Jurídica.
 - 1.5 Oficina de Asuntos Internacionales.
 - 1.6 Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - 1.7 Oficina de Control Interno.
2. Despacho del Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 2.1. Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos.